

Señor Magistrada
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AYDEE TRUJILLO CORRALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310500420200001001

CLAUDIA INES VICTORIA LARA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.368.373 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 333.963 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Ciudad de Cali, obrando en este acto como apoderada de la señora AYDEE TRUJILLO CORRALES, por medio del presente escrito manifiesto que encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar ALEGATOS DE CONCLUSION EN SEGUNDA INSTANCIA, solicitando, respetuosamente al Despacho que se CONFIRME la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral Del Circuito de Cali.

En primer lugar, debe señalarse, que el juzgador de primera instancia, al efectuar un análisis juicioso de la controversia que nos ocupa, estableció sin duda alguna declarar la ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., declarando que para todos los efectos legales mi representada debe retornar al Régimen de Prima Media con prestación definida, que se proceda a transferir el total de la cuenta de ahorro individual valores debidamente indexados.

En segundo lugar, debe señalarse, tal como fue analizado por el a quo, que la carga de la prueba es de la AFP y dentro del plenario quedó demostrada la falta de asesoría para con mi representado bajo ese entendido el juzgador, ordenó devolver al sistema todos los valores que se hubieren recibido con motivo de la afiliación en concordancia con el artículo 1746 del C.C.

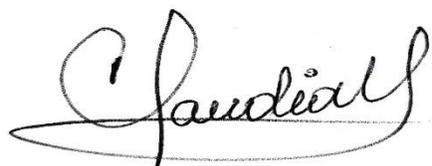
En aras de dar claridad, se hace imprescindible destacar lo manifestado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencias SL1421-2019, SL1452-2019, SL1688-2019 , SL1689-2019, SL 1197-2021 determinó el alcance del **deber de información** a cargo de las

Administradoras de Fondos de Pensiones, estableciendo la procedencia de la **ineficacia del traslado de régimen** pensional.

Por todas las anteriores consideraciones, solicito se confirme la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, por cómo se indicó en líneas precedentes, el juzgador de primera instancia, al efectuar un análisis juicioso ordenando sin duda alguna la ineficacia del traslado de régimen de mi representado y como consecuencia acreditó que siempre ha estado afiliada al régimen de Prima Media con Prestación Definida – Colpensiones.

No siendo otro el motivo del presente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Ines Victoria Lara'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the bottom.

CLAUDIA INES VICTORIA LARA

C.C. No. 1.032.368.373 de Bogotá

T.P. No.333.963 C.S.J.

Correo electrónico: claudiavictoria0815@gmail.com